

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"**

Nº 286 -2019-SA-DG-HNSEB



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 03 DIC 2019

Visto: El Expediente N° 007444-2019, con la Nota Informativa N° 152-OP-HSEB-2019, de la Oficina de Personal, el Informe N° 0021-ETORG-OEPE-2019-HSEB del Equipo de Trabajo de Organización y la Nota Informativa N° 107-2019-OEPE-HSEB, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico presentan el proyecto de Directiva "Proceso para Normar la Gestión de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Entidad y Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, teniendo la norma por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS, señala en su numeral 3.5 que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, siendo que en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, mediante Resolución Directoral N°116-2019.SA-DG-HNSEB de fecha 31.MAY.2019, la Oficina de Personal tiene delegadas las funciones de promoción de la integridad y ética institucional, en el marco del referido Decreto Legislativo;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el mismo que establece acciones para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública;

Que, con la Resolución Ministerial N°1555-2018/MINSA de fecha 28.DIC.2018, se aprueba la Directiva Administrativa N°257-MINSA/2018/SG "Proceso para la Gestión de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción e Infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, programas y órganos Desconcentrados;



J. ZUNIGA B.

Que, con la Resolución Ministerial N°850-2016/MINSA de fecha 28.OCT.2016, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud";

Que, mediante la Nota Informativa N° 152-OP-HSEB-2019 de fecha 06.MAY.2019, el Jefe de la Oficina de Personal, ha formulado el proyecto de Directiva Administrativa N° 01-2019-OP/HSEB, para revisión y aprobación, que se implementará la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Entidad y Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante;

Que, mediante el Informe N° 0021-ETORG-OEPE-2019-HSEB de fecha 10.JUN.2019, del Equipo de Trabajo de Organización, accionado con la Nota Informativa N° 107-2019-OEPE-HSEB de fecha 13.JUN.2019, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, por el cual emiten opinión para la aprobación del documento técnico, el mismo que está acorde a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la Directiva Administrativa N° 01-2019-OP/HSEB - "Proceso para Normar la Gestión de Denuncias sobre Actos de Corrupción en la Entidad y Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 01-2019-OP/HSEB - "PROCESO PARA NORMAR LA GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ENTIDAD Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Personal, efectúe la difusión, implementación y supervisión de lo regulado en la Directiva, aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración y la Unidad de Trámite Documentario adopten las acciones necesarias para implementar las medidas de protección de confidencialidad de la información, en los procesos regulados en la Directiva, aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese,

JASR/ELCO/MVRR/JZB/

DISTRIBUCIÓN:

- Ofic. Ejec. De Adm.
- Ofic. Ejec. Plan. Estra.
- Ofic. De A. Jurídica
- Ofic. De Personal
- OCI
- Ofic. Gestión de Calidad
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional
Sergio E. Bernales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001-HNSEB-2019

PROCESO PARA NORMAR LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INDICE

I.	Finalidad	1
II.	Objetivos	1
	2.1 Objetivo General	
	2.2 Objetivos Específicos	
III.	Ámbito de Aplicación	1
IV.	Base Legal	1
V.	Responsabilidad	2
VI.	Disposiciones Generales	3
	6.1 Definiciones Operativas	3
	6.2 De la Oficina de Personal	5
	6.3 De las funciones de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB	5
	6.4 Orientación a Denunciantes	6
VII.	Disposiciones Específicas	6
	7.1 Sobre las Denuncias	6
	7.2 Requisitos mínimos de la denuncia	8
	7.3 Del proceso de atención de denuncias por la Oficina de Personal – Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB	9
	7.4 Derechos y deberes de los denunciantes	13
	7.5 De la protección de la identidad del denunciante y la responsabilidad administrativa disciplinaria	14
	7.6 Proceso de trámite para el otorgamiento de media de protección laboral en el HNSEB	16
	7.7 Procedimiento para denuncias de mala fe	21
	7.8 Procedimiento del incentivo administrativo al denunciante	23
	7.9 Reporte semestral de casos de la Secretarías Técnicas de Procedimiento Administrativo Disciplinario	24
	7.10 Características de los informes de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB	24
	7.11 Deber de informar a la alta Dirección	25
	7.12 Registro de datos al sistema de denuncias anticorrupción	25
	7.13 Responsabilidad y administración del sistema de denuncias anticorrupción.	25
VIII.	Responsabilidades	26
IX.	Disposiciones Finales	26
X.	Anexos	27





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional
Sergio E. Bernales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°001-HNSEB-2019

PROCESO PARA NORMAR LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN E INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

I. FINALIDAD

Contribuir en la lucha contra la corrupción en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en adelante HNSEB, en los Departamentos, Servicios y Oficinas, a través de la gestión adecuada de las denuncias presentadas por servidores civiles y la ciudadanía.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer el proceso que garantice la adecuada canalización y tramitación de las presentadas ante la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el HNSEB.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los canales para la gestión de las denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública, que sean recibidas por el HNSEB.
- Normar el procedimiento que garantice la evaluación y canalización de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública.
- Promover los mecanismos de protección para quienes formulen denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas denunciantes, todos los servidores civiles del HNSEB, en lo que les sea aplicable.

IV. BASE LEGAL

- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N°28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificaciones
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N°011-2017-SA y Decreto Supremo N°032-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N°1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Supremo N°003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Sergio E. Bernales aprobado mediante Resolución Ministerial N°124-2008-MINSA.
- Ley N°29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2011-PCM
- Decreto Supremo N°010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N°1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N°042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR/PE, Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución Ministerial N°035-2017-PCM, la cual aprueba la Directiva N°001-2017-PCM/SGP: "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública."

Las disposiciones mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 La Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, es la unidad orgánica responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 5.2 La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los servidores civiles del HNSEB, entendiéndose como servidores civiles a aquellos servidores contratados bajo los regímenes de la Ley del Servicios Civil y el Decreto Legislativo N°276, así como los servidores civiles bajo el ámbito del Decreto Legislativo N°1057.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5.3 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS:

6.1.1 **Acto de Corrupción:** Es aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil, con el propósito de obtener para si o para terceros un beneficio indebido económico, no económico o ventaja directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

6.1.2 **Acto o hecho Ilegal:** Se configura el acto o hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.

6.1.3 **Denuncia:** Es aquella comunicación escrita presentada ante Mesa de Partes o de manera virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal, así como de posibles hechos ilegales vulneratorios del Código de Ética de la Función Pública. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el Art. 33° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957.

6.1.4 **Derecho de petición administrativa:** No son denuncias, las solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de petición de los administrados. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos (recursos impugnatorios), pedir información, formular consultas o solicitudes de gracia.

6.1.5 **Denuncia de mala fe:** Es aquella denuncia que configura alguno de los siguientes supuestos:

a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que el denunciante a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

b) **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

6.1.6 **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone conocimiento al HSEB, a través de Mesa de Partes, un presunto acto de corrupción, un hecho ilegal, vulneratorio del Código de Ética de la Función Pública. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.



6.1.7 **Denunciado:** Es todo servidor civil o funcionario público, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción o un hecho ilegal, vulneratorio del Código de Ética de la Función Pública, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o judicial.



6.1.8 **Documento sustentatorio:** Se refiere al escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Son documentos: Los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, el correo electrónico, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.



6.1.9 **Entes competentes:** Son las entidades públicas, los órganos, unidades orgánicas y/o áreas que por ley y/o disposiciones reglamentarias tienen competencia para recibir, investigar y tramitar denuncias.

6.1.10 **Ética Pública:** Desempeño de los servidores civiles basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

6.1.11 **Infracción al Código de Ética:** Es la trasgresión a alguno de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones del servidor civil, establecidos en la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley N°27815, Código de Ética de la Función Pública o directivas internas de similar naturaleza, generándose responsabilidad pasible de sanción.

- 6.1.12 **Funcionario Público:** Son funcionarios públicos aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad, los cuales puede ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.
- 6.1.13 **Servidor Civil:** Es todo funcionario o servidor que ejerce función pública en alguna entidad estatal, independientemente del régimen laboral o contractual de cualquier naturaleza que pueda mantener con entidades u organismos de la administración pública.
- 6.1.14 **Medidas de protección para el denunciante:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- 6.1.15 **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción o hecho ilegal al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 6.1.16 **Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario:** Se refiere al área de la Oficina de Personal del HNSEB, que se encarga de investigar denuncias, precalificar presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y apoyar a las autoridades del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria. Se encuentra a cargo un/a secretario/a Técnico/a.
- 6.1.17 **Sistema de Denuncias Anticorrupción:** Es el sistema informático que permite otorgar el código cifrado para reserva de identidad del denunciante, la presentación de denuncias virtuales anónimas y no anónimas, el registro de denuncias físicas, así como el seguimiento interno del proceso de gestión de denuncias, entre otras funciones.

6.2 DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL HNSEB:

La Oficina de Personal, asume la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB y accionará según el Decreto Legislativo N°1327, y establecerá procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

6.3 DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL HNSEB:

Son funciones de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1327 y su Reglamento, las siguientes:

- 6.3.1 Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 6.3.2 Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- 6.3.3 Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- 6.3.4 Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias y/o al Procurador Público del MINSA de ameritarlo, o al ente competente cuando corresponda.
- 6.3.5 Coordinar con la Oficina Ejecutiva de Administración, las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.



6.4 ORIENTACIÓN A DENUNCIANTES:

El personal de la Oficina de Personal, será la encargada de brindar una adecuada orientación a los denunciantes en relación con los siguientes aspectos:

- 6.4.1 Funciones de la Coordinación de Integridad Institucional.
- 6.4.2 Si el caso amerita la interposición de una denuncia en la vía penal.
- 6.4.3 Información sobre los requisitos de admisión de la denuncia y los plazos para la atención de la denuncia por parte de la Oficina de Personal en denuncias por presuntos actos de corrupción e infracción al Código de Ética de la Función Pública en el HNSEB.
- 6.4.4 Deberes y derechos del denunciante.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 SOBRE LAS DENUNCIAS:

7.1.1 Modalidades de ingreso de denuncias a la Oficina de Personal

El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB tramita las denuncias que ingresan a través de las siguientes modalidades:

a) Denuncias a través de presentación física

Son denuncias físicas aquellas presentadas mediante el Formato de Registro de Denuncias o documento escrito ante el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En este caso, las comunicaciones de respuesta al denunciante se remitirán a través de la dirección domiciliaria declarada y a la dirección de correo electrónico señalada.

En caso que el denunciante se apersona a la Oficina de Personal del HNSEB, a fin de realizar una denuncia y esta no se encuentre materializada en un documento escrito, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, le proporcionará el Formato de Registro de Denuncias (Anexo N°1), el cual deberá ser llenado y firmado por el denunciante. El personal de la Coordinación de Integridad Institucional o la que haga sus veces recepcionará el documento y lo guardará en un sobre manila sellado.

Si el denunciante presenta un documento escrito, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB de la Oficina de Personal recepcionará el documento y lo guardará en un sobre manila sellado, con la indicación de confidencial. Solo en el caso que el denunciante se vea imposibilitado de llenar el Formato de Registro de Denuncias lo hará el personal de la Oficina de Personal, dejando constancia de ello en el formato y guardará reserva del contenido de la denuncia. En este último caso, el denunciante deberá consignar su firma o su huella digital.



b) Denuncias a través de presentación virtual

Son denuncias virtuales aquellas que ingresan a través del formulario web de denuncias, del Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, de acceso a través del portal institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales (www.hnseb.gob.pe)

En este caso, las comunicaciones de respuesta al denunciante se remitirán a través de la dirección de correo electrónico declarada por el denunciante.

La administración de las denuncias que ingresen a través del formulario web, del Sistema de Denuncias Anticorrupción y otro mecanismo electrónico se encuentra a cargo de la Oficina de Personal - Coordinación de Integridad Institucional.

c) Denuncia a través de presentación Vía Telefónica.

Para el caso de las denuncias que presentan vía telefónica, esta se realizará a través del **número telefónico 5580186 anexos 249 o 295**, donde el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, atenderá la denuncia completando el Formulario contenido en el Anexo 01 – Formulario de denuncia sobre actos de corrupción.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB encargado de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

7.1.2 Tipos de denuncias:

a) Denuncias con datos personales

a.1 Denuncia con reserva de identidad:

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y solicita la reserva de su identidad. El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB y los otros entes competentes en la gestión de la denuncia mantienen en reserva su identidad y sus datos personales de contacto, por lo que, se podrá informar sobre la admisión de la denuncia y/o el resultado de la denuncia.

a.2 Denuncia sin reserva de identidad:

El denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita protección de su identidad. El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB comunicará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia y/o el resultado final de la gestión de la denuncia.

a.3 Denuncias Anónimas

El denunciante no brinda datos de identificación personal. No podrá tener información de las acciones realizadas respecto de su denuncia. En caso que un denunciante consigne datos personales falsos o erróneos se considerará como denuncia anónima.

7.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS:

7.2.1 Requisitos mínimos de la denuncia

- a) Nombre y apellidos completos de la persona natural que presenta la denuncia, número de documento nacional de identidad, dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico.

En caso de persona jurídica, la denuncia será presentada por su representante legal, debidamente acreditado presentando poder de representación vigente, quien deberá indicar la razón social, el número de su documento nacional de identidad; asimismo, consignará la dirección domiciliaria y número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica que representa.

- b) Cuando varios ciudadanos presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un representante, consignando la dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico para las notificaciones pertinentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) La información de los presuntos hechos denunciados deben ser expuestos en forma ordenada, detallada y coherente, indicándose las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, así como la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.

En caso de no conocerse los nombres de los presuntos autores deberá identificar el cargo y área donde se desempeñan. La denuncia podrá acompañarse de documentación, en original o copia.

- d) Deberá indicar si se compromete o no a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- e) Firma o huella digital del denunciante.
- f) Los documentos deberán ser presentados debidamente foliados, cuando se presenten a través del personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB de la Oficina de Personal.

Toda denuncia (inclusive anónima) debe contener el requisito del literal e) del numeral 6.2.1 para ser admitidas a evaluación.

7.3 DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR LA OFICINA DE PERSONAL – COORDINACION DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL HNSEB:

Comprende las etapas de Registro, Asignación, Evaluación, Seguimiento y Conclusión.

7.3.1 Registro y Asignación:

Comprende desde el ingreso de la denuncia por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 6.1.1 hasta su recepción y registro por la el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB - Oficina de Personal.

El personal designado se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos y la identificación de los entes competentes para gestionar la denuncia.

Registro y asignación de Denuncias Presenciales

- a) Recibida la denuncia por el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, quien ingresa al Sistema para su atención, en el plazo máximo de un (1) día hábil.

Cuando un órgano o unidad orgánica identifique que alguno de los documentos recibidos se refiera a una denuncia por presuntos actos de corrupción o infracciones al Código de Ética de la Función Pública,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

deberá derivarlos inmediatamente al personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB - Oficina de Personal, a partir de la fecha se contabilizará los plazos para la evaluación.

7.3.2 Registro y asignación de Denuncias Virtuales:

a) Denuncias registradas mediante el Sistema de Denuncias Anticorrupción

Ingresada la denuncia, el Sistema de Denuncias Anticorrupción o el que haga sus veces, asignará un número de expediente y enviará un mensaje de confirmación de la recepción al correo electrónico declarado por el denunciante.

El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB - Oficina de Personal, asignará la denuncia a un analista en el Sistema de Trámite Documentario Web y/o en el Sistema de Denuncias Anticorrupción, a fin que se realice la evaluación y derivación de la misma al ente competente.

b) Registro de denuncias virtuales:

Las denuncias que ingresen mediante el formulario web de denuncias, el Sistema de Denuncias Anticorrupción u otro medio electrónico administrado por la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, de los programas u órganos desconcentrados, deberán ser registradas en el Sistema de Trámite Documentario Web y/o en el Sistema de Denuncias Anticorrupción el plazo máximo de un día (1) hábil.

7.3.3 Evaluación:

Respecto a la denuncia, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva y solicita la subsanación de los mismos de ser necesario. Si la denuncia cumple los requisitos, el personal identifica los órganos y/o entes competentes para su derivación, según los hechos y servidores civiles denunciados y gestionan la documentación pertinente para la derivación.

Evaluación de las Denuncias Presenciales y Denuncias Virtuales:

- a) El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, evalúa el cumplimiento de los requisitos de la denuncia señalados en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de asignada la denuncia. Posteriormente, si la denuncia cumple con los requisitos se elaborará los documentos para el traslado de la misma al ente competente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) Si la denuncia no cumple los requisitos establecidos en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB de la Oficina de Personal, solicitará al denunciante la subsanación respectiva. El plazo a otorgarse al denunciante para la subsanación es de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado cuando se trate de vía electrónica, y de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, más el término de la distancia. Cuando se trate de comunicaciones a través de documento físico.
- c) Una vez transcurrido el plazo otorgado al denunciante con o sin subsanación de lo solicitado, se procederá a evaluar fundamento y materialidad. Si la denuncia no cumple con tener los elementos mencionados, se procederá a su archivo y se comunicará a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del ente competente, conforme al numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N°1327.
- De corresponder el archivo de la denuncia se elaborará un informe que deberá contar con el visto bueno del/a Director/a o Jefe de la Oficina Personal.
- d) Las comunicaciones al denunciante se realizarán por el mismo medio por el cual presentó su denuncia.
- e) La Coordinación de Integridad Institucional emitirá un documento en el que se indique el cumplimiento o no de los requisitos de admisión de la denuncia, así como los órganos o entes competentes para tramitar la misma.
- f) De corresponder, a partir de las denuncias recibidas, la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB podrá requerir información y documentación que considere necesaria a los órganos, unidades orgánicas, directivos, funcionarios y servidores de los Departamentos, Servicios y Oficinas, así como solicitarla a terceros en el marco de la legislación vigente, cuando lo considere pertinente.
- g) De corresponder, a partir de las denuncias recibidas, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB podrá realizar visitas inopinadas en todas los Departamentos, Servicios y Oficinas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, a fin de recabar y verificar información que coadyuve a la lucha contra la corrupción.
- h) Cuando de la evaluación de los presuntos hechos denunciados se advierta que la materia es de competencia de la Secretaría Técnica de los procedimientos disciplinarios o la Procuraduría Pública, la Coordinación de Integridad Institucional remite la denuncia para la actuación de dichos órganos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- i) La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, emitirá los documentos señalados en el literal f), para cualquiera de las modalidades de ingreso de denuncias señaladas en el numeral 6.1.1 de la presente Directiva.
- j) La derivación del expediente se realizará a través de una comunicación formal suscrita por el/la Jefe de la Oficina de Personal, remitiendo el documento de evaluación de requisitos, conservándose una copia de los mismos.
- k) Una vez realizadas las acciones señaladas, se informará al denunciante, a través del mismo canal por el cual presentó su denuncia, las acciones realizadas para gestionar la misma.

7.3.4 Seguimiento del trámite de la denuncia:

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB en el ámbito de su competencia es la encargada de consolidar la información sobre la atención de denuncias presentadas, por actos que afecten la ética pública y por actos de corrupción, a fin de emitir recomendaciones para la mejora de la gestión de denuncias, en ese sentido, solicitará a los Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, información concerniente a las acciones adoptadas por aquellos respecto a las denuncias remitidas, a efectos de comunicar al denunciante el resultado de la denuncia, luego de ello se concluirá el expediente en el Sistema de Denuncias Anticorrupción o en el que haga sus veces.

En tal sentido, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tienen la obligación de remitir copia del informe de precalificación de no haber lugar o de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el acto que pone fin al procedimiento disciplinario (archivo o sanción) cuando se trate de denuncias remitidas por la Coordinación de Integridad Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

De otro lado, en el marco de la colaboración y el respeto del ejercicio de competencias entre entidades públicas, el Órgano de Control Institucional y/o Contraloría General de la República, las Procuradurías Públicas, que hubieran recibido denuncias remitidas por la Coordinación de Integridad Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, comunican las acciones realizadas y/o procedimientos que hubieran iniciado a partir de dichas denuncias; a efectos de consolidar información sobre la gestión de las mismas; y en caso sea necesario remitir recomendaciones para la mejora en la gestión.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

7.3.5 Conclusión de la gestión de la denuncia:

La Coordinación de Integridad Institucional notifica al denunciante el resultado final de la gestión de la denuncia realizada por los órganos u entes competentes, en sede administrativa. Luego, contando con el cargo de notificación, físico o virtual, del documento con el cual se comunica el resultado final al denunciante, se procede a elaborar el Informe de cierre de la denuncia.

El informe de cierre se compone de antecedentes, análisis, conclusión y recomendación. En dicho documento se resume el contenido del expediente de denuncia y se concluye por el cierre del mismo. Este informe debe contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Personal o del Coordinador de Integridad Institucional.



7.4 DERECHOS Y DEBERES DE LOS DENUNCIANTES:

Deber de denunciar de los servidores civiles y ciudadanos

El servidor civil que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, incumplimiento de funciones e infracciones al Código de Ética de Función Pública deberá ponerlo en conocimiento de la Coordinación de Integridad Institucional, sin perjuicio de poder recurrir directamente a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios.



7.4.1 Derechos del denunciante:

La presentación de denuncia tiene carácter gratuito y su atención constituye un acto de administración interna.

El denunciante podrá manifestar su voluntad de prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 numeral 7.1 inciso 3 del Decreto Legislativo N°1327.

El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, debiendo indicarlo al momento de presentar denuncia. El ejercicio de dicho derecho obliga a la entidad a implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva la reserva.

El denunciante tiene derecho a que se le comunique si su denuncia cumple con los requisitos establecidos. Cuando sea admitida se le indicará a que entes competentes fue derivada. Asimismo, tiene derecho a conocer el resultado de su denuncia.

La interposición de una denuncia no constituye impedimento para acudir a otras vías que la ley prevé.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Tiene derecho a la devolución de los costos administrativos que le generó el trámite de un procedimiento administrativo en el que detectó el acto de corrupción cuando su denuncia ha dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos del numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Legislativo N°1327.

7.4.2 Deberes del denunciante:

Son deberes del denunciante:

- a) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiera.
- b) Prestar su colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando asilo hubiera manifestado, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- c) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- e) Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar su denuncia.



7.5 DE LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

- 7.5.1 **Principio de reserva:** Garantiza la absoluta reserva de la Información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones que se deriven de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria, según el régimen del funcionario público o servidor civil involucrado.

La aplicación del principio de reserva y la solicitud de medida de protección del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 7.5.2 **Reserva de identidad:** El denunciante que proporcione sus datos de identificación tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, a través de la asignación de un código cifrado que se otorgará a través del Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) o la adopción de otras medidas eficaces que permitan su protección. El código cifrado será





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

puesto en conocimiento del denunciante y será utilizado para tramitar la denuncia en los órganos o entes competentes.

Se garantiza la reserva de la información de la identidad del denunciante hasta la emisión de la resolución sancionadora que pone fin al procedimiento.

No obstante, la protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta disciplinaria o infracción al Código de Ética de la Función Pública, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.

7.5.3 De la confidencialidad de la información relacionada a las denuncias

El personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, de la Oficina de Persona del HNSEB, así como de todos aquellos que presten servicios en otros Departamentos, Servicios y Oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, intervengan en cualquier estado del trámite de la denuncia, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma, bajo responsabilidad.

Asimismo, aquellas personas naturales o jurídicas, que ostentan vínculo contractual de cualquier tipo con la entidad y que tengan contacto con toda información relacionada a denuncias, se sujetan al deber de confidencialidad de la misma, tanto durante la realización de sus actividades como al cese de las mismas.

En el caso de los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores civiles, la confidencialidad abarca a toda la información relacionada a la denuncia y especialmente la identidad del denunciante y testigos. Además, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92° de la Ley N°30057, proceden de oficio respecto a la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

Ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil del HNSEB, de los Departamentos, Servicios y Oficinas están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el Jefe de la Oficina de Personal y el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe de Órgano de Control Institucional.

7.5.4 Cuando el/los ciudadano/s se presente/n ante Mesa de Partes del HNSEB o la que haga sus veces, para presentar una denuncia, el personal de dicha



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Oficina adoptará las medidas adecuadas para mantener la reserva del contenido de la denuncia y brindará la información necesaria para el llenado del formulario de presentación de denuncia o en todo caso, se designará a un responsable de recibir las denuncias.

7.6 PROCESO DE TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN LABORAL EN EL HNSEB:

7.6.1 De la medida de protección laboral y sus modalidades

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB puede otorgar medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso particular, a sus servidores civiles.

Son ejemplos de medidas de protección laboral las siguientes:

- Traslado (desplazamiento) temporal del denunciante o traslado (desplazamiento) temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar debido a una anunciada no renovación.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- Cualquier otra medida que resulte conveniente para la protección del denunciante.

Las medidas previstas en los literales a y c, respecto a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados respecto a la comisión de una falta disciplinaria grave y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad del denunciado.

En un proceso de contratación, para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo dicho proceso, en el que participa el denunciante, se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y puede tomar represalias dentro del proceso de selección.

Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

7.6.2. Plazos relacionados a la medida de protección laboral

El denunciante puede solicitar la medida de protección laboral con la presentación de su denuncia, en el transcurso del trámite de la misma, durante el procedimiento disciplinario que se iniciare, y se extiende mientras dure el peligro que la motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de falta, con excepción de las medidas previstas en los literales a) y c) del numeral 6.6.1 de la presente Directiva.

El trámite de evaluación y otorgamiento de la medida de protección laboral solicitada se realiza en el plazo máximo de quince (15) días hábiles y puede efectuarse en paralelo a la evaluación de la denuncia, a fin de no perjudicar al denunciante.

La Coordinación de Integridad Institucional tiene un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud para elaborar el documento que contiene la evaluación de la existencia de relación de subordinación, superioridad jerárquica, transcendencia, gravedad y verosimilitud. Dicha evaluación debe concluir indicando si se cumplen o no los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327. Dentro del primer día del plazo antes señalado, la Coordinación de Integridad Institucional requiere que en el plazo de un (1) día la Oficina de Personal informe sobre la vinculación del servidor civil y la relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o la relación de superioridad jerárquica; este requerimiento tiene carácter confidencial y podrá solicitarse a través de documento y/o de correo electrónico institucional.

El documento elaborado por la Coordinación de Integridad Institucional que concluye que se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la medida de protección laboral, debe recomendar que el expediente sea remitido a la Oficina de Personal para la evaluación de viabilidad operativa. La remisión debe efectuarse en el plazo de un (1) día.

Contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Personal, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles coordina con el servidor civil denunciante la decisión respecto a la mejor opción de medida





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de protección laboral, que queda plasmado en el Formato Compromiso de Persona Protegida - Anexo N°03, y mediante Informe o Nota Informativa dirigida a la Oficina de Personal, dispone la ejecución de la medida de protección laboral a favor del denunciante.

En caso de no suscribirse el compromiso con el servidor civil denunciante, la Coordinación de Integridad Institucional dispondrá la medida que considere pertinente.

La Oficina de Personal tiene el plazo de tres (3) días hábiles para ejecutar la o las medidas de protección a favor del denunciante. Se considera ejecutada la medida de protección cuando el servidor civil denunciante ha sido notificado con el documento correspondiente. Copia del cargo de notificación de la ejecución de la medida de protección laboral es remitida en el plazo de un (1) día hábil a la Coordinación Integridad Institucional, para dar por cumplida la obligación dispuesta en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327.

7.6.3. Criterios de evaluación para otorgar medida de protección laboral

Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, la Coordinación de Integridad Institucional, previamente a la remisión de la solicitud a la Oficina de Personal, evaluará los siguientes elementos en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles:

- La existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o relación de superior jerárquica.
- Trascendencia: En aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- Gravedad: Considerar el grado de posible afectación del acto de corrupción a un bien jurídico protegido.
- Verosimilitud: Considerar el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos.

De no cumplir con los presupuestos del análisis, la Coordinación de Integridad Institucional podrá ordenar el archivamiento de la solicitud. De cumplir los presupuestos, la Coordinación de Integridad Institucional remitirá el documento que sustenta el cumplimiento y la solicitud a la Oficina de Personal para la evaluación de viabilidad.

7.6.4. De la evaluación de la viabilidad de la medida de protección laboral

La Oficina de Personal es la encargada de evaluar la viabilidad operativa de las opciones de medidas de protección laboral que pueden implementarse para proteger al denunciante, en un plazo máximo de tres





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(3) días hábiles, contado a partir de la recepción del requerimiento de la Coordinación de Integridad Institucional.

La Oficina de Personal remite a la Coordinación de Integridad Institucional el informe de viabilidad operativa de la solicitud de medida de protección laboral, actuando con respeto al principio de reserva, en el plazo de un (01) día hábil.

La evaluación de la viabilidad operativa por parte de la Oficina de Personal debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura o similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

Asimismo, de conformidad al numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327, la Oficina de Personal, cuando se trate de casos de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, deberá recabar la información necesaria y sustentarla en el informe que indica la viabilidad operativa. La información señalada es aquella sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la responsabilidad del cese de funciones.

7.6.5. Ejecución de la medida de protección laboral

La Oficina de Personal es la encargada de ejecutar la o las medidas de protección laboral dispuestas por la Coordinación de Integridad Institucional, y actúa conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N°1327 y su Reglamento.

A continuación, la Oficina de Personal, notifica al denunciante la ejecución de la medida de protección laboral y remite copia del cargo de notificación a la Coordinación de Integridad Institucional.

7.6.6. Variación de las medidas de protección

La variación de las medidas de protección se inicia a partir de una solicitud de la persona protegida o cuando la Coordinación de Integridad Institucional lo considere oportuno por hechos que así lo ameriten. Esta Coordinación se pronuncia motivadamente sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

Cuando la Coordinación de Integridad Institucional considere necesaria la variación de la medida de protección laboral, dicha intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus alegaciones ante esta Coordinación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. Luego de ello, la Coordinación de Integridad Institucional motivará su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. Si la persona protegida no presentara sus alegaciones en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Coordinación de Integridad Institucional tomará una decisión motivada en razón a la documentación con la que cuente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Cuando la variación de las medidas de protección se inicie a solicitud de la persona protegida, la Coordinación de Integridad Institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles motivará su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada.

La Coordinación de Integridad Institucional cuando resuelva por la modificación, suspensión o cese de alguna o todas las medidas de protección otorgadas, dispondrá que la Oficina de Personal, realice las gestiones pertinentes sujetándose los plazos del numeral 7.6.2 de la Directiva para evaluación, ejecución e implementación de la nueva medida de protección o de su cese, en lo que corresponda. La Coordinación de Integridad Institucional tiene un (1) día hábil para notificar dicha decisión a la Oficina de Personal. La notificación al interesado de la decisión tomada por la Coordinación de Integridad, se realiza en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

7.6.7. **Acciones de coordinación para la implementación de medidas de protección al denunciante por la Coordinación de Integridad Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.**

En el marco de los objetivos institucionales a favor de la lucha contra la corrupción en el sector salud, cuando la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB reciba solicitudes de medidas de protección laboral respecto a presuntos actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética de la Función Pública, en virtud al principio de colaboración interinstitucional, coordinará y brindará asesoría técnica en caso sea pertinente en conjunto con la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

7.6.8. **Obligaciones de las personas protegidas**

Las personas que acceden a medidas de protección tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- 3) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- 4) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- 5) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- 6) Otras que disponga la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones señaladas, la Coordinación de Integridad Institucional es la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del MINSA para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, según corresponda al caso particular.

7.7 PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS DE MALA FE

7.7.1 Denuncia de mala fe

Las denuncias de mala fe son aquellas señaladas en el acápite 6.1.5 del numeral 6.1 "Definiciones Operativas" del Título VI "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.

7.7.2 Del procedimiento para calificar una denuncia de mala fe

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, es la responsable de evaluar si la denuncia es calificada como de mala fe y de disponer las medidas correspondientes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Una denuncia puede ser calificada como de mala fe:

- 1) Cuando la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB elabora el documento de evaluación del cumplimiento de requisitos del Decreto Legislativo N°1327, evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 6.1.5 del numeral 6.1 "Definiciones Operativas" del Título VI "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.
- 2) Cuando la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública comuniquen a la Coordinación de Integridad Institucional que luego de la investigación respectiva se ha evidenciado que la denuncia configura en alguno de los supuestos previstos en el acápite 6.1.5 del numeral 6.1 "Definiciones Operativas" del Título VI "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva Administrativa.
- 3) Cuando exista medidas de protección laboral otorgada, la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, el Órgano de Control Institucional o la Procuraduría Pública, comunican a la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, que luego del análisis respectivo, se ha evidenciado que la denuncia configura alguno de los supuestos previstos en el acápite 6.1.5 del numeral 6.1 "Definiciones Operativas" del Título VI "DISPOSICIONES GENERALES" de la presente Directiva.

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB elabora el documento precisando los motivos por los que la denuncia es calificada como de mala fe y notifica al denunciante para que éste presente sus descargos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación.

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, con los descargos del denunciante o sin ellos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su presentación, deberá motivar su decisión de calificar la denuncia como de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante. En caso que el denunciante no presente sus descargos la Oficina de Personal, tomará una decisión con base en los hechos y documentación que reporta la presunta mala fe de la denuncia.

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, remite el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe a la Procuraduría Pública y/o Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u otro órgano competente para que proceda según sus atribuciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asimismo, la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, pone en conocimiento el informe o documento en el que califica la denuncia como de mala fe al denunciante.

Si el denunciante continúa presentando denuncias con el mismo contenido que la declarada de mala fe, éstas serán archivadas.

7.7.3 De la denuncia de mala fe y el cese de medidas de protección al denunciante

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, es la responsable de comunicar la intención de finalizar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos que el denunciante presente sus descargos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación al denunciante contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe.

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, con los descargos del denunciante o sin ellos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones deberá motivar su decisión de calificar la denuncia como de mala fe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante.

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, remite el documento en el que califica la denuncia como de mala fe a la Procuraduría Pública y/o Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios u otro órgano competente para que proceda según sus atribuciones. Asimismo, la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, pone en conocimiento el documento en el que califica la denuncia como de mala fe al denunciante y dispone que la Oficina de Personal cese el otorgamiento de medidas de protección laboral.

7.8 PROCEDIMIENTO DEL INCENTIVO ADMINISTRATIVO AL DENUNCIANTE

Cuando se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Legislativo N°1327 para la devolución de los costos administrativos que generó el trámite de un procedimiento administrativo en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, de oficio o a solicitud del denunciante, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, evaluará el cumplimiento de los mismos.

Los requisitos a ser cumplidos son:

- a) La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) El denunciante previamente debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.

Para acreditar el requisito señalado en el inciso a), la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, podrá solicitar informe o la remisión de la documentación sustentoria a la Procuraduría Pública. Para acreditar el inciso b), podrá solicitar informe al órgano o unidad orgánica encargada de otorgar la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante o bastará con la copia de los títulos habilitantes antes indicados.

Luego de realizada la evaluación, la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, notificará al denunciante el resultado de la misma en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez emitido el documento que contiene la evaluación de los requisitos antes señalados, la Coordinación de Integridad Institucional lo remitirá a la Oficina Ejecutiva de Administración o la que haga sus veces para que en el plazo de treinta (30) días hábiles realice la devolución de los costos administrativos al denunciante.



7.9 REPORTE SEMESTRAL DE CASOS DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Las Secretarías Técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, deberán reportar semestralmente la información relacionada con la totalidad de los expedientes tramitados, incluyendo los que correspondan a las denuncias presentadas. Los reportes semestrales comprenden la siguiente información:

Casos recibidos.

Casos en proceso de investigación (precalificación), Casos iniciados, indicando la fase en que se encuentren. Casos concluidos:

- Por archivamiento
- Por sanción: Incluir tipo de sanción y falta disciplinaria impuesta.

7.10 CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL HNSEB

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB podrá formular en sus informes recomendaciones a los órganos competentes, a fin que estos adopten las medidas correctivas para la prevención de futuras irregularidades.

La presentación de denuncia ante la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB no inicia procedimiento administrativo, constituyendo las actuaciones de gestión de la denuncia actos de administración interna. En tal sentido, los informes





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional
Sergio E. Bernales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

emitidos al amparo de la presente Directiva no son actos administrativos y, por tanto, no pueden ser materia de impugnación.

7.11 DEBER DE INFORMAR A LA ALTA DIRECCIÓN

La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB deberá informar de manera trimestral a la Dirección General, sobre el estado de denuncias tramitadas por esta Oficina.

7.12 REGISTRO DE DATOS AL SISTEMA DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN

Todas las denuncias que reciba la Oficina de Personal, el personal encargado/a de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, deberán ser registradas por su personal en el Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces), cuando éste se implemente. El personal de la Coordinación de Integridad Institucional deberá consignar en él todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias.

7.13 RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DENUNCIAS ANTICORRUPCIÓN

El sistema informático: Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) que asegura el cifrado previsto en el inciso 1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N°1327 es administrado de manera exclusiva por la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB con la asesoría técnica de la Oficina de Estadística e Informática del HNSEB. De manera excepcional, cuando se trate de denuncias contra el personal integrante de la Coordinación de Integridad Institucional el titular de la entidad es la autoridad que otorga el código cifrado y guarda reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, por lo que, tiene acceso al sistema informático Sistema de Denuncias Anticorrupción (o el que haga sus veces) para la gestión de las mismas.

El HNSEB, emitirá el acto resolutivo de autorización para la implementación del sistema informático: Sistema de Denuncias Anticorrupción.

7.14 BANCO DE DATOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.14.1. El Hospital Nacional Sergio E. Bernales, es el titular del banco de datos de denuncias por presuntos actos de corrupción, incumplimiento de funciones e infracciones al Código de Ética de Función Pública en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en virtud de los datos que identifican al denunciante, que ingresen a través de la Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, a través de las plataformas virtuales implementadas.

7.14.2. La Coordinación de Integridad Institucional es la unidad orgánica que hace las veces de encargado del banco de datos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 7.14.3 El tratamiento de los datos personales del denunciante se sujeta a lo dispuesto por la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-JUS.
- 7.14.4 Los órganos desconcentrados y programas del Ministerio de Salud, deberán consignar, y mantener actualizados, dentro del directorio de servidores civiles del Portal de Transparencia Estándar, los siguientes datos del Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios: nombres y apellidos, documento de encargo/designación, teléfonos y correo electrónico institucional, con la finalidad de lograr una adecuada coordinación con las secretarías técnicas, conforme con la Directiva N°001- 2017-PCM/SGP y la Resolución Ministerial N°325-2017/MINSA.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1 La Coordinación de Integridad Institucional del HNSEB, es la encargada de velar por la adecuada implementación y cumplimiento de la presente Directiva.
- 8.2. La Oficina de Personal asignará a un servidor de su oficina como encargado para la operatividad y coordinación inmediata del proceso de otorgamiento de medida de protección laboral a favor del servidor denunciante.
- 8.3. Los servidores civiles son responsables de la aplicación de las normas contenidas en la presente directiva, en lo que corresponda.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 No se encuentran comprendidas en la presente directiva:
- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el artículo 167 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Las reclamaciones presentadas ante el HNSEB, conforme al Decreto Supremo N°042-2011-PCM, por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios.
 - Las denuncias contra los servidores civiles de Hospital Nacional Sergio E. Bernales, presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, conforme a la Ley N°29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°038-2011-PCM.
 - Las denuncias, reclamos y quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -UGIPRESS, públicas, privadas



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional
Sergio E. Bernal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

y mixtas, son de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conforme al Decreto Supremo N°030-2016-SA.

- Las denuncias, quejas, demandas u otros por actos de hostigamiento sexual, según la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Las quejas por incumplimiento de pago a servidores civiles y/o locadores de servicios.

X ANEXOS

- ANEXO N°01 Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública.
- ANEXO N°02 Formato de solicitud de medidas de protección al denunciante.
- ANEXO N°03 Formato de persona protegida.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 001-HNSEB-2019

PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION E INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL

SERGIO E. BERNALES

ANEXO Nº 1

FORMATO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS E CORRUPCION, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES E INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL SECTOR SALUD									
I. DATOS DEL DENUNCIANTE – PERSONA NATURAL									
Documento de Identidad	DNI		CE		Nº				
Apellido Paterno					Apellido Materno				
Nombres									
Dirección									
Distrito			Provincia			Departamento			
Correo Electrónico									
Teléfono Fijo					Teléfono Celular				
II. DATOS DEL DENUNCIANTE – PERSONA NATURAL									
Nombre de la persona jurídica									
Razón Social					RUC				
Apellidos del representante									
Nombres del representantes									
Documento de Identidad	DNI			CE		Nº			
Dirección									
Distrito			Provincia			Departamento			
Correo Electrónico									
Teléfono Fijo					Teléfono Celular				
III. DATOS DE SERVIDORES DENUNCIADOS									
Apellido Paterno					Apellido Materno				
Cargo del denunciado									
Órgano o Unidad orgánica donde labora									



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-HNSEB-2019

**PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION E
INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL
SERGIO E. BERNALES**

Cargo del denunciado			
Órgano o Unidad orgánica donde labora			
Entidad donde se produjeron los actos			
IV. EXPOSICION DE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION Podrá detallar mayor información agregando hojas anexos al presente formato			
V. OTROS			
Manifiesta su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que sea necesarias o brindar mayor información sobre las irregularidades materia de denuncia	SI		NO
Indicar los medios probatorios que adjunta a su denuncia o la unidad o departamento que cuenta con la documentación sustentatoria			
Podrá detallar información agregando hojas anexas al presente formato			
a)			
b)			
c)			
d)			
FIRMA DEL DENUNCIANTE		HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE	

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 001-HNSEB-2019

PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION E
INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL
SERGIO E. BERNALES

ANEXO Nº 2

Instructivo para enuncia actos de corrupción en los procesos de contratación:

AYUDANOS a promover la ética en el ejercicio de las funciones públicas en el Hospital Sergio E. Bernalles. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún (a) servidor(a) del Hospital Sergio E. vernalles?

Los siguientes son ejemplos de actos de corrupción pues contravienen la normativa de contrataciones de estado peruano:

- 
- 
- 
1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
 2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
 3. Otorgamiento de a buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por Ley.
 4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
 5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
 6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
 7. Admisibilidad del postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligada a la misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
 8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
 9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes y servicios y su consecuente para exceso a los proveedores que los entregan o brindan
 10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que implique la afectación de los servicios que brinda la institución

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos:

- A través de la presentación de denuncias físicas ante la Mesa de Parte del Hospital Nacional Sergi E. Bernalles.
- Mediante el formulario web de denuncias anticorrupción disponible en el portal institucional www.hnseb.gob.pe

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 001-HNSEB-2019

**PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION E
INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL
SERGIO E. BERNALES**

Notas:

- 
- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formara parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda indicarse como efecto de su denuncia.
 - (2) Si el denunciante decide identificarse, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales ha instituido la Coordinación de Integridad Institucional que garantizara la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una medida de protección de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contrataciones en el que participa o en los que posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
 - (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez usted pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
 - (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la Republica, Ministerio Público, etc).
 - (5) La interposición de una denuncia a través de la Coordinación de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 001-HNSEB-2019

PROCESO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCION E
INFRACCIONES AL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA EN EL HOSPITAL NACIONAL

SERGIO E. BERNALES

ANEXO Nº 3

COMPROMISO DE PERSONA PROTEGIDA

(Confidencial)

Lima, a los días del mes de

Yo, identificado con
..... y domiciliado en
....., servidor civil del sujeto
al régimen laboral, acepto la medida de protección
consistente

.....
.....
.....
.....
.....

A través del presente me comprometo a observar los siguientes deberes:

- Permitir y facilitar cualquier investigación contra mi propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Prestar mi colaboración para el esclarecimiento de los hechos denunciados cuando así lo hubiera manifestado, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando mi propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Proporcionar todos los indicios y medios de prueba que se encuentren a su alcance para sustentar mi denuncia.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA PROTEGIDA:

Nº DNI DEL DENUNCIANTE: